



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gen. Registra
Folios: 453

Señal
Blasquez
10/05/11

Resolución Ejecutiva Regional

Nº00333-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 04 MAY 2011

VISTO: El Informe Nº 479-2011/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 19 de abril del 2011 y Expediente de Registro Nº 01917, de fecha 25 de febrero del 2011, sobre solicitud de reintegro de asignación por veinticinco (25) años de servicio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 000209-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de agosto del 2010, se otorgó por única vez, a don **HERNAN EDUARDO CUEVA ZAVALA**, dos (02) remuneraciones Totales Permanentes, ascendente a la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 44/100 NUEVOS SOLES (S/. 756.44)**, por concepto de asignación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios efectivos prestados al Estado, al 30 de junio del 2010;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 01917, de fecha 25 de febrero del 2011, don **HERNAN EDUARDO CUEVA ZAVALA**, solicita el reintegro de asignación por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, en función a la remuneración total, acogándose en el inciso a) del Artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276, y en el Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P;

Que, conforme lo establece el Artículo 213 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: **"El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"**; por tanto, interpretando la solicitud presentada por el administrado se deduce que se trata de un recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000209-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de agosto del 2010;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios: 468





Copia fiel del Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documental
Folios 452

firmado
y des...

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 000333-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 04 MAY 2011

Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de la revisión de lo actuado, se observa que la Resolución Gerencial General Regional Nº 000209-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de agosto del 2010, le fue notificada al recurrente el día 12 de agosto del 2010, tal como se aprecia de la constancia de notificación que obra en lo actuado;

Que, no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Gerencial mencionada en el Considerando precedente, el administrado con Expediente de Registro Nº 01917, de fecha 25 de febrero del 2011, está solicitando reintegro de asignación por haber cumplido 25 años de servicios al Estado; Resolución que no ha sido impugnada dentro del plazo que dispone la ley, y pretender hacerlo ahora, después de transcurrido más de seis (06) meses;

Que, en tal sentido, habiendo quedado firme y consentida la Resolución Gerencial General Regional Nº 000209-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de agosto del 2010, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto de lo solicitado por el recurrente, por lo que la conducta del administrado resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental, por tanto, debe estarse a lo resuelto en la Resolución antes acotada;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

Av. La Marina Nº 200 – Tumbes

Telefax (072)52-4464

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 467





Copia del
Gobierno Reg. Tumbes
Secretaría Regional
Trámite Documentario
451

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



GUBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Of. Infe
Tec. Adm. II Alberto Sigifredo Peña García
Jefe de Trámite Documentario

Resolución Ejecutiva Regional

N° 00333-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 04 MAY 2011

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don HERNAN EDUARDO CUEVA ZAVALA, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000209-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de agosto del 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GUBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Vinas Flores
Gerardo Fidel Vinas Flores
PRESIDENTE REGIONAL

M



Av. La Marina N° 200 – Tumbes

Telefax (072)52-4464

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 466